

CARTA CIRCULAR: CCI-REG-202300012

A las : **Entidades de intermediación financiera (EIF).**

Asunto : **Puesta en vistas públicas la propuesta de modificación del “Instructivo sobre Planes de Regularización”.**

Con el interés de actualizar el marco regulatorio que rige a las EIF en lo referente a la normativa de planes de regularización, que establece los lineamientos que deben observar para la elaboración, presentación, mecanismos de evaluación y seguimiento permanente por parte de la Superintendencia de Bancos, así como, los requerimientos que sustenten los avances de la ejecución del plan; el Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, informa lo siguiente:

1. En la página web de la Superintendencia de Bancos <www.sb.gob.do> se encuentra disponible la propuesta de modificación del **“Instructivo sobre Planes de Regularización”**, la cual se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, que establecen el proceso de regularización desde las causales hasta la conclusión del plan.
2. La presente publicación se realiza para recabar la opinión de los sectores interesados, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, del seis (06) de agosto de 2013.
3. La propuesta del Instructivo será publicada en la página <www.sb.gob.do> en las rutas: “Regulación / Consultas Públicas” y “Transparencia / Consultas Públicas / Procesos de Consultas Abiertas”.
4. Las entidades dispondrán de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Carta Circular, para remitir las observaciones al referido documento de forma consensuada al correo regulacion@sb.gob.do a través de los Gremios a los que pertenecen, y en el caso de las entidades no pertenecientes a un gremio deberán remitir dichas observaciones de manera individual.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Alejandro Fernández W.
SUPERINTENDENTE

AFW/YMRM/EFCT/OLC/MGT
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN



Documento firmado digitalmente por:

Omar Antonio Lantigua Ceballos (VB) (18/09/2023 AST), Melissa Garcia (VB) (18/09/2023 AST)
Elbin Francisco Cuevas (VB) (18/09/2023 AST), Yulianna Marie Ramon Martinez (VB) (19/09/2023 AST)
Alejandro E. Fernández W (19/09/2023 AST)

<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/sib/v/87fc91d3-5a0d-4944-8748-aaa3cc30c667>

**INSTRUCTIVO
SOBRE PLANES DE
REGULARIZACIÓN**
Circular SB: CSB-REG-202300000

XX DE XXXXXX 2023
SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

TABLA DE CONTENIDO

I. FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
I.1. Finalidad.....	3
I.2. Alcance.....	3
I.3. Ámbito de aplicación.....	3
II. DISPOSICIONES GENERALES	3
III. CAUSALES PARA ELABORAR UN PLAN DE REGULARIZACIÓN	4
IV. DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y PRESENTACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN	5
a. Iniciación voluntaria.....	5
b. Iniciación de oficio.....	5
V. CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN.....	6
VI. APROBACIÓN DEL PLAN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	9
VII. CUMPLIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN	9
VII.1. Responsabilidad del supervisor especial a cargo de la entidad	9
VII.2. Obligación de información por parte de la entidad	11
VII.3. Verificación del cumplimiento del plan.....	11
VIII. PROHIBICIONES A LAS EIF SOMETIDAS A UN PLAN DE REGULARIZACIÓN	11
IX. CONCLUSIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN	12

	INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACIÓN	2da. versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-202300000 del XX de XXX de 2023	Fecha: X/OX/2023
		Página: 3 de 12

I. FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

I.1. Finalidad

El presente Instructivo tiene por finalidad establecer los criterios que deberán aplicar las entidades de intermediación financiera (en lo adelante EIF), en la elaboración y presentación de los planes de regularización requeridos, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 (en lo adelante Ley Monetaria y Financiera).

I.2. Alcance

El presente Instructivo contiene los aspectos mínimos a los que las EIF deberán referirse en la elaboración de los planes de regularización y su presentación a la Superintendencia de Bancos; el proceso de aprobación u observación del plan por parte de este ente supervisor, así como el seguimiento permanente de la SB a las EIF que se encuentren sometidas a éstos, desde el momento de presentación del plan hasta su finalización. De igual forma, dispone requerimientos mínimos de información que las entidades deberán remitir en relación a los avances obtenidos durante la ejecución del plan de regularización.

I.3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en este Instructivo son aplicables a las siguientes EIF:

- a) Bancos Múltiples;
- b) Bancos de Ahorro y Crédito;
- c) Asociaciones de Ahorros y Préstamos;
- d) Corporaciones de Crédito; y
- e) Entidades Públicas de Intermediación Financiera.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Las EIF que estén sometidas a un plan de regularización, independientemente del cumplimiento del referido plan, deberán cumplir en todo momento con las disposiciones establecidas por la Administración Monetaria y Financiera, por lo que, el incumplimiento a dichas disposiciones implicará la correspondiente sanción sin perjuicio de la obligación de corrección inmediata.

Los incumplimientos a regulaciones vigentes que den origen a la presentación de un plan de regularización deben estar incluidas en el programa de cumplimiento y ser corregidas durante la vigencia del plan.

Cuando la EIF forme parte de un grupo o conglomerado financiero o mantenga participación controlante en otra EIF local o extranjera, incluyendo sociedades del sector financiero regulado, las autoridades de la SB podrán notificar por razones prudenciales a los entes supervisores nacionales

	INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACIÓN	2da. versión
		Fecha: X/OX/2023
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-202300000 del XX de XXX de 2023	Página: 4 de 12

o extranjeros, que supervisan a las otras entidades relacionadas y reguladas, que la EIF fue sometida a un Plan de Regularización. Dicha notificación debe realizarse bajo las garantías de confidencialidad y los alcances de los memorándums o acuerdo de entendimientos e intercambio de información suscrito entre las partes.

III. CAUSALES PARA SOMETER UN PLAN DE REGULARIZACIÓN

Las EIF deberán presentar a la Superintendencia de Bancos un plan de regularización para su aprobación, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley Monetaria y Financiera, cuando ocurran una o más de las causas siguientes:

1. Cuando su patrimonio técnico o equivalente se reduzca entre el diez por ciento (10%) y el cincuenta por ciento (50%), dentro de un período de doce (12) meses.

Párrafo I. El Patrimonio Técnico de la entidad en un determinado mes se compara con el mismo mes del año anterior, si hubiere una reducción entre el 10% y el 50% le corresponde someter un plan de regularización.

2. Cuando su coeficiente de solvencia sea inferior al requerido por las disposiciones correspondientes (10%) y superior al límite establecido en el artículo 62, literal (b) de la Ley Monetaria y Financiera (insuficiencia mayor al 50% del coeficiente de solvencia, esto es, insuficiencia mayor al 5%).

Párrafo. El Coeficiente de solvencia con insuficiencia mayor al 50% del mínimo requerido, se considera una de las causas de disolución, conforme al artículo 62 de la Ley Monetaria y Financiera, a menos que la entidad reponga el capital faltante.

3. Cuando presente deficiencias de encaje legal por cinco (5) días consecutivos y no muestre recuperación en su posición de encaje legal, conforme al párrafo v del artículo 22 del Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria vigente.
4. Cuando recurra a las facilidades del Banco Central como prestamista de última instancia, por un monto acumulado superior al setenta y cinco por ciento (75%) de su capital pagado. En el caso de las asociaciones de ahorros y préstamos, cuando utilicen créditos de última instancia por un monto superior al setenta y cinco por ciento (75%) de sus reservas patrimoniales, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento Prestamista de Última Instancia vigente.
5. Cuando haya presentado o remitido a la Superintendencia de Bancos o al Banco Central información financiera falsa o documentación fraudulenta o cuando incumpla de manera reiterada los Instructivos del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos o los actos administrativos dictados por la Administración Monetaria y Financiera.

Párrafo. Para fines de lo dispuesto en el presente numeral, se considerarán los incumplimientos de materialidad alta en que incurra la EIF durante un período de al menos dos (2) años.

	INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACIÓN	2da. versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-202300000 del XX de XXX de 2023	Fecha: X/OX/2023
		Página: 5 de 12

6. Cuando realice actos que pongan en grave peligro los depósitos del público o la situación de liquidez y solvencia de la entidad, tales como: realizar operaciones prohibidas; realizar operaciones sujetas a autorización previa sin dicha autorización; permitir que los aportes de capital de los accionistas se financien directa o indirectamente a través de la propia EIF; realizar operaciones de crédito, contingentes e inversiones con prestatarios o grupos prestatarios vinculados a la EIF, o con garantía de sus propias acciones, excediéndose de los límites establecidos en la Ley Monetaria y Financiera.
7. Cuando los auditores externos emitan una opinión con salvedades relacionadas con la solvencia regulatoria de la EIF o que tengan un impacto que sobreestime el indicador real, así como que publique sus estados financieros auditados de manera incompleta.

Párrafo. Se entenderá como salvedades relacionadas a la solvencia regulatoria todas las partidas que intervienen en el indicador de solvencia, sea de patrimonio técnico o de activos y contingentes ponderados por riesgos.

IV. DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y PRESENTACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN

El establecimiento de un plan de regularización puede iniciar por decisión de las entidades o a requerimiento de la Superintendencia de Bancos, de la manera siguiente:

- a. **Iniciación voluntaria.** Cuando se presente cualquiera de los casos descritos en el Ordinal III. Causales para someter un plan de regularización, el consejo de administración o su equivalente deberá informarlo de inmediato por escrito a la Superintendencia de Bancos.

Párrafo. Se entenderá por inmediato a un período no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a que la alta gerencia de la EIF haya identificado la situación y puesto en conocimiento de sus órganos de gestión y de gobierno, logrando así la formalidad de la aprobación interna de la entidad.

- b. **Iniciación de oficio.** Cuando la Superintendencia de Bancos detecte la ocurrencia de cualquiera de las causas de regularización, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera, convocará al consejo de administración o su equivalente de la entidad de que se trate, para exigirles la presentación del plan mediante una circular administrativa.

Plazo de presentación. En cualquiera de las dos situaciones anteriores, tanto cuando suceda de manera voluntaria como a requerimiento, el consejo de administración o su equivalente presentará a la Superintendencia de Bancos un plan de regularización en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha del reporte o notificación, según sea el caso.

El plan deberá presentarse en un documento suscrito en todas sus páginas por el presidente del consejo de administración de la entidad o su equivalente y al cual se adjuntará la certificación de la resolución de dicho consejo que aprueba el plan.

	INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACIÓN	2da. versión
		Fecha: X/OX/2023
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-202300000 del XX de XXX de 2023	Página: 6 de 12

V. CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN

El plan deberá ser viable y con supuestos sustentables, debiendo establecer los compromisos, obligaciones y plazos para llevar a cabo las actividades en él previstas.

En tal sentido, el plan de regularización establecerá las condiciones, procedimientos, metas e indicadores para verificar su adecuado cumplimiento y contendrá, necesariamente, un compromiso de información constante por parte de la entidad a la Superintendencia de Bancos, sobre la corrección de las causas que dieron origen al plan de regularización.

El plan deberá considerar en los casos que aplique, los aspectos siguientes:

- i. Las medidas necesarias para regularizar los hechos que lo motivaron, tomando en cuenta aquellas que se citan de manera enunciativa en el ordinal III del presente Instructivo u otras que sean necesarias según la circunstancia. De manera general, sin que las mismas sean limitativas, las medidas a incluir, en el caso de que aplique, deberán referirse a los aspectos que se señalan a continuación:
 1. Absorción de pérdidas contra cuentas patrimoniales.
 2. Reposiciones patrimoniales.
 3. Reposición de los fondos de encaje legal.
 4. Aplicación de un programa para la venta de activos improductivos.
 5. Presentación de un plan de reducción de gastos administrativos.
 6. Remoción de consejeros, alta gerencia, personal clave y órganos internos de control, si corresponde.
 7. Implementación de un programa de venta, fusión o ampliación de capital, si correspondiera, que deberá contar con la autorización de la Junta Monetaria.
 8. En caso de que la causal corresponda a una deficiencia de encaje legal, la EIF deberá constituir en forma de depósito en el Banco Central de todo incremento de captaciones, así como de los recursos provenientes de la recuperación de créditos tanto por concepto de capital como de intereses y la recuperación de otros activos, hasta tanto se haya cumplido con la reposición de los fondos de encaje legal.
 9. Detalle de la suspensión de determinadas operaciones activas, contingentes y de servicios.
 10. Compromiso de no celebrar nuevos contratos de servicios o renovación de los existentes. La Superintendencia de Bancos podrá autorizar dichos contratos, sobre la base de evaluaciones particulares.

	INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACIÓN	2da. versión
		Fecha: X/OX/2023
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-202300000 del XX de XXX de 2023	Página: 7 de 12

11. Realización de auditorías externas especiales, en los términos que autorice la Superintendencia de Bancos.
12. Suspensión de toda inversión proyectada en entidades de servicios financieros, o venta de las existentes. La Superintendencia de Bancos podrá autorizar dichos contratos, sobre la base de evaluaciones particulares.
13. Compromiso de no sustituir garantías o liberarlas en perjuicio de la entidad.
14. Suspensión de aperturas de sucursales y agencias en el país.
15. Iniciar un programa de reestructuración de pasivos que identifique las estrategias específicas para mejorar la composición de los pasivos.
16. Iniciar un programa de recuperación de cartera de créditos y ventas de activos, especificando en qué consistirá dicho programa.
17. Restringir las transacciones entre las compañías subsidiarias y afiliadas incluyendo empresas que sin pertenecer al grupo financiero tienen accionistas comunes. Dichas operaciones se podrán efectuar con la autorización de la Superintendencia de Bancos.
18. Restringir la publicidad, salvo aquellos casos particulares que sean evaluados y autorizados por la Superintendencia de Bancos.
19. Disponer que los incrementos de depósitos u otro tipo de captaciones, así como cualquier recuperación de activos y/o generación de flujos de fondos sean invertidos en activos de alta liquidez.
20. Prohibir la colocación de depósitos en bancos del exterior con excepción de los depósitos provenientes de las operaciones de comercio exterior.
21. El crecimiento de activos debe ser consistente con el contenido del plan de regularización aprobado.
22. Restringir el incremento en la remuneración y beneficios del consejo de administración o su equivalente y la alta gerencia.
23. Contratar una firma de auditores externos, diferente a la que auditó los estados financieros del año anterior, si correspondiera, para que realice un informe sobre la situación financiera de la entidad dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de aprobación del plan, a fin de establecer los ajustes pertinentes. Dicha contratación se realizará con previa aprobación de la Superintendencia de Bancos.

	INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACIÓN	2da. versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-202300000 del XX de XXX de 2023	Fecha: X/OX/2023
		Página: 8 de 12

Párrafo: Solo en aquellos casos en que la firma de auditores que realizó la auditoría de los estados financieros del año anterior haya revelado los incumplimientos en su informe de auditoría, podría ser contratada nuevamente.

24. Registrar las pérdidas correspondientes a la provisión total de los activos, cuya cobrabilidad o realización así lo requiera, a juicio de la Superintendencia de Bancos; así como los demás ajustes que ésta disponga de acuerdo con el informe de la firma de auditores externos. La contabilización de tales ajustes se realizará en la fecha en que los mismos son conocidos o detectados
 25. Desmontar las operaciones prohibidas mediante su cancelación, si las hubiera.
 26. Aumentar el capital o desmontar las operaciones que generen excesos a los límites establecidos en los Reglamentos sobre Concentración de Riesgos y el de Límites de Créditos a Partes Vinculadas.
 27. Formalizar la autorización ante la Administración Monetaria y Financiera, según corresponda de las operaciones sujetas a autorización previa.
 28. No distribuir utilidades.
 29. Prohibir la apertura de sucursales y oficinas de representación en el exterior y la inversión en el capital de instituciones, constituidas o por constituirse en el país o en el exterior.
 30. Si el plan de regularización requiere la elaboración de un plan de negocios, este deberá basarse en estimaciones realistas debidamente fundamentadas. Los supuestos como mínimo deberán adecuarse a las proyecciones oficiales sobre el entorno macroeconómico y ser consistentes con el comportamiento de la entidad de intermediación financiera de los últimos años, ajustadas a las variaciones de carácter cíclico
 31. Cualquier otro criterio adicional que la Superintendencia de Bancos determine.
- ii. Incluir metas de cumplimiento que puedan ser verificadas y con períodos de tiempo que se ajusten a un plazo de seis (6) meses, que se relacionen con los objetivos de cada causal y que permitan monitorear el desarrollo del plan.
 - iii. Incluir un cronograma detallado con las medidas necesarias que tomará la EIF para superar los hechos que motivaron la situación de regularización, así como el detalle de las acciones que emprenderá para mantener o restaurar el equilibrio financiero y la proyección de los estados financieros que se generarían con la incorporación de estas medidas, estableciendo responsables y plazos, que deben estar expresados en días hábiles.
 - iv. Las medidas que se incorporen en el plan no solo deben estar orientadas a solucionar las causales de ingreso a un proceso de regularización sino también a su sostenibilidad.

	INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACIÓN	2da. versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-202300000 del XX de XXX de 2023	Fecha: X/OX/2023
		Página: 9 de 12

VI. APROBACIÓN DEL PLAN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Una vez, la EIF remita el plan de regularización, la Superintendencia de Bancos evaluará que los criterios establecidos en el mismo, se corresponda con las causales que dieron origen al plan de regularización.

La Superintendencia de Bancos, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la presentación del plan de regularización, emitirá una circular administrativa, en la cual se pronunciará sobre el contenido de este.

Si la Superintendencia de Bancos identifica que la EIF no identifica todos los criterios, podrá requerir la enmienda del plan por una sola vez, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes mediante circular administrativa. La no presentación dentro del plazo o el rechazo del plan de regularización será considerada como causa de disolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Monetaria y Financiera.

Junto con la aprobación del plan, la Superintendencia de Bancos podría hacer requerimientos adicionales que contribuyan a la regularización y sostenibilidad de la entidad incluyendo la remoción de personal clave o de la alta gerencia.

El período de regularización no podrá ser mayor a seis (6) meses, contado a partir de la fecha de aprobación del plan por parte de la Superintendencia de Bancos. Este podrá terminar antes del plazo fijado, cuando la EIF demuestre, a satisfacción de la Superintendencia de Bancos, que enmendó los hechos que originaron la regularización o si la EIF incurre en cualquiera de las causas de disolución previstas en el artículo 62, de la Ley Monetaria y Financiera.

VII. CUMPLIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN

La Superintendencia de Bancos mantendrá una supervisión intensiva sobre aquellas EIF sometidas a un plan de regularización a fin de verificar el adecuado cumplimiento de las metas propuestas en cada una de las fases contenidas en el mismo, así como, el seguimiento de aquellas situaciones que hayan sido identificadas e informadas a la entidad.

VII.1. Responsabilidad del supervisor especial a cargo de la entidad

El supervisor especial será designado en la circular administrativa que aprueba el plan de regularización. Este personal deberá supervisar de manera intensiva, esto es, mantener un seguimiento permanente a la entidad respecto al cumplimiento del plan de regularización aprobado.

Tendrá acceso ilimitado y de manera oportuna a toda la documentación contable, financiera y administrativa, así como a los sistemas tecnológicos de la entidad; debiendo ejecutar las acciones mínimas, pero no limitativas, siguientes:

	INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACIÓN	2da. versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-202300000 del XX de XXX de 2023	Fecha: X/OX/2023
		Página: 10 de 12

- i. Participar en las sesiones del consejo de administración o su equivalente en representación de la Superintendencia de Bancos con poder de veto a cualquier decisión que pueda ir en perjuicio de la situación financiera de la entidad y los intereses de los depositantes.
- ii. Canalizar ante la Superintendencia de Bancos, la autorización previa de las operaciones activas y pasivas con partes vinculadas/relacionadas, cuando corresponda.
- iii. Canalizar ante la Superintendencia de Bancos, la autorización previa de los lineamientos para los pagos, autorizaciones y desembolsos a las partes vinculadas/relacionadas de la entidad sometida al plan de regularización, para operaciones activas y pasivas. Dicha aprobación no incluye los salarios y beneficios adquiridos del personal
- iv. Seguimiento intensivo a las operaciones de la entidad, incluyendo verificación de bóvedas, archivos, entrada y salida de efectivo, entre otros.
- v. Velar por el cumplimiento normativo y prudencial.
- vi. Dar seguimiento a las transacciones que realice la entidad, verificando que éstas se realicen en condiciones de mercado y en línea con sus políticas y procedimientos.
- vii. Verificar que las acciones se ejecuten de acuerdo con el cronograma establecido en el plan aprobado, cuantificando los aspectos más relevantes de las mismas.
- viii. Revisar los indicadores preparados por la entidad para verificar el adecuado cumplimiento del plan.
- ix. Informar el cumplimiento o desviaciones del plan por parte de la EIF, distinguiendo entre la ocurrencia de desviaciones e incumplimiento total al plan.
- x. Revisar el flujo de caja operacional y proyectado, durante el período de vigencia del plan, donde se especifiquen los conceptos de las entradas y salidas de efectivo, conforme a las operaciones permitidas a la entidad.
- xi. Revisar el estado de origen y aplicación de fondos, durante los seis meses de duración del plan, a fin de dar seguimiento a los recursos obtenidos (aportes de capital consignados en el programa de capitalización, recuperación de la cartera de créditos y/ o venta de bienes recibidos en recuperación de créditos, entre otros).
- xii. Notificar a la Superintendencia de Bancos si identifica una situación que amerite una atención inmediata.
- xiii. Elaborar un informe mensual de la implementación del plan, remitiéndolo a la Superintendencia de Bancos, para su posterior remisión a la Junta Monetaria y a la entidad.
- xiv. La Administración Monetaria y Financiera podrá incluir otras funciones que considere pertinente.

	INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACIÓN	2da. versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-202300000 del XX de XXX de 2023	Fecha: X/OX/2023 Página: 11 de 12

VII.2. Obligación de información por parte de la entidad

Las EIF sometidas a planes de regularización estarán obligadas a rendir informes mensuales de los avances en el cronograma de ejecución, señalando las metas concretas e indicadores, así como proporcionar cualquier otra información que le sea requerida sobre su situación financiera.

El informe mensual de avance deberá referirse, sin que estos sean limitativos a los aspectos siguientes:

- El nivel de avance de las acciones y medidas establecidas en el plan para subsanar las causas que le dieron origen.
- El cumplimiento alcanzado en cada una de las medidas establecidas en el plan, documentando el resultado de las acciones ejecutadas.
- Informar sobre los pagos realizados a las partes relacionadas a la entidad sometida al plan de regularización.

En adición, las EIF deberán remitir las informaciones exigidas en el Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera.

VII.3. Verificación del cumplimiento del plan

En función del informe realizado por el supervisor especial como resultado del seguimiento al plan, la Superintendencia de Bancos determinará el cumplimiento o desviaciones que presenta la EIF con relación a las metas establecidas en el mismo.

Si se determinara la realización de operaciones que hagan inviable el plan; y/o que la entidad muestre una insuficiencia mayor al cincuenta por ciento (50%) del coeficiente de solvencia; o que al vencimiento del plazo no se hubiesen subsanado las causas que le dieron origen al mismo, la Superintendencia de Bancos procederá a elaborar un informe a la Junta Monetaria solicitando el inicio del proceso de disolución de la EIF, acorde con el artículo 62 de la Ley Monetaria y Financiera.

VIII. PROHIBICIONES A LAS EIF SOMETIDAS A UN PLAN DE REGULARIZACIÓN

Durante la vigencia del plan de regularización las EIF no podrán realizar las acciones siguientes:

1. Pago de dividendos en efectivo a los accionistas.
2. Pago de bonos o remuneraciones extraordinarias a la alta gerencia y a los miembros del consejo o su equivalente, que no haya sido aprobadas o establecidas en los contratos de trabajo previo a que la EIF esté sometida al plan de regularización.

	INSTRUCTIVO SOBRE PLANES DE REGULARIZACIÓN	2da. versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-202300000 del XX de XXX de 2023	Fecha: X/OX/2023 Página: 12 de 12

3. Pago anticipado de deudas, salvo que constituyan una medida de regularización contemplada en el plan, o que se relacionen con un servicio que contribuya con la continuidad operativa y mejora de la situación financiera de la entidad
4. Compra de activos a partes relacionadas, incluida cualquier filial o entidad asociada a la EIF.
5. Contratación de nuevas consultorías, salvo que explícitamente sea contemplado en el plan de regularización.
6. Realizar operaciones sujetas a autorización previa sin dicha autorización.
7. Permitir que los aportes de capital de los accionistas se financien directa o indirectamente a través de la propia EIF.
8. Realizar operaciones de crédito, contingentes e inversiones con prestatarios o grupos prestatarios vinculados a la EIF, o con garantía de sus propias acciones, excediéndose de los límites establecidos en la Ley Monetaria y Financiera.

La inobservancia de estas prohibiciones será interpretada como incumplimiento del plan y la EIF se sujetará a la aplicación de las causales de disolución previstas en el artículo 62 de la Ley Monetaria y Financiera.

IX. CONCLUSIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN

Si concluido el plan de regularización, la Superintendencia de Bancos determina que la EIF corrigió en su totalidad las causales que dieron origen al plan, notificará en un plazo de quince (15) días hábiles a la EIF mediante circular administrativa el cumplimiento del mismo y el levantamiento de las medidas de regularización implementadas.

Transcurrido el plazo de aplicación del plan de regularización y que no se hayan subsanado las causas que dieron origen al mismo o se presenten una o varias de las causales de disolución previstas en el artículo 62 de la Ley Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos deberá proceder a remitir a la Junta Monetaria una comunicación de solicitud de disolución de la entidad de que se trate.

La citada comunicación de solicitud deberá remitirse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de concluido el plazo del plan de regularización y deberá indicar las causales por las que procede la disolución adjuntando un informe sobre la situación financiera de la entidad.



Documento firmado digitalmente por:

Omar Antonio Lantigua Ceballos (VB) (18/09/2023 AST), Melissa Garcia (VB) (18/09/2023 AST)

Elbin Francisco Cuevas (VB) (18/09/2023 AST), Yulianna Marie Ramon Martinez (VB) (19/09/2023 AST)

Alejandro E. Fernández W (19/09/2023 AST)

<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/sib/v/f45370fb-d57b-4355-a573-2a2b2cbe2365>